

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE EMPLEO Y EMPRESA

2021/1146 *Propuesta de resolución provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, Proyecto "INCORPÓRATE" de RETO DEMOGRÁFICO, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ). Año 2020.*

Anuncio



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Iniciativa de Empleo Juvenil
El FSE invierte en tu futuro

Con fecha 18 de marzo de 2021, se ha dictado la Propuesta de Resolución Provisional del tercer plazo de solicitudes de la Convocatoria de Subvenciones del Programa RETO DEMOGRÁFICO, destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, Proyecto "INCORPÓRATE", Año 2020, con número de expediente 349-291218, cofinanciado por el Fondo Social Europeo e Iniciativa de Empleo Juvenil, en el marco del Programa Operativo de Empleo Juvenil (Ayudas EMP-POEJ), con el siguiente contenido literal:

"PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS DURANTE EL TERCER PLAZO EN LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADA A FOMENTAR EL AUTOEMPLEO Y EL EMPRENDIMIENTO COLECTIVO, EN EL MARCO DE LA ECONOMÍA SOCIAL, ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN, DENTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL DEL FONDO SOCIAL EUROPEO (AYUDAS EMP-POEJ). PROYECTO "INCORPÓRATE". AÑO 2020.

Que formula el Órgano Instructor de la Convocatoria de Subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), Proyecto: "INCORPÓRATE", Año 2020, con número de expediente: 349-291218, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 73, de 17 de abril de 2020 y su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 74, de 20 de abril de 2020, con base en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas.

Antecedentes de Hecho

Primero.- La Sra. Diputada del Área de Empleo y Empresa (P.D. Resolución núm. 709 de 11 de julio de 2019) dictó la Resolución número 294, de 8 de abril de 2020, por la que se aprobó la Convocatoria de subvenciones destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), Proyecto: "INCORPÓRATE", Año 2020, con número de expediente: 349-291218; así como la Resolución núm. 1036, de fecha 9 de octubre de 2020, cuyo extracto se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 199, de 15 de octubre de 2020, por la que se abrió el tercer plazo de presentación de solicitudes, ofertándose un total de 45 solicitudes.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes el que se registraron dos y tras el examen de la documentación aportada, se requirió a la única solicitante con incidencias, para que en el plazo de diez días subsanara la falta o acompañara los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hacía, se le tendría por desistida de su petición.

Tercero.- En el Informe emitido por este Órgano Instructor, de fecha 15 de marzo de 2021, constan las dos solicitudes registradas y se relaciona la solicitud que ha sido excluida por no reunir los requisitos establecidos en la convocatoria, así como la solicitud que ha subsanado en plazo las deficiencias apreciadas y que reúne los requisitos para ser admitida en la presente convocatoria.

Cuarto.- En el Informe del Órgano Colegido, de fecha 15 de marzo de 2021, consta la solicitante admitida por reunir todos los requisitos establecidos en la normativa reguladora, así como la cuantía de subvención que le corresponde, aclarando que no procede la baremación de las solicitudes admitidas en régimen de concurrencia competitiva por no haberse registrado más solicitudes que subvenciones disponibles (45), así como que no superan las solicitudes admitidas el crédito total consignado en la Convocatoria.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La legislación en lo esencial está constituida por las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2020, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y por la normativa contemplada en la Convocatoria.

Segundo.- Según el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones ha de formularse por el Órgano Instructor la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que se notificará a los beneficiarios para que puedan formular las alegaciones que estimen convenientes durante un plazo de 10 días hábiles.

La notificación se realizará mediante su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en la página Web de la Diputación Provincial de Jaén, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Convocatoria.

Tercero.- Existe consignación presupuestaria en el Presupuesto de Gastos de la Diputación Provincial prevista en el artículo 9 de la Convocatoria, aplicación presupuestaria 2020.201.2410.47005/I.2019 y 2020.201.2410.47005, para atender la solicitud admitida correspondiente al tercer plazo de la referida convocatoria.

Por todo lo anteriormente expuesto se formula la siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

PRIMERO.- Conceder a la beneficiaria que se relaciona en el siguiente cuadro, la subvención solicitada, por el importe detallado, con cargo a la Convocatoria de Subvenciones del Programa RETO DEMOGRÁFICO destinada a fomentar el autoempleo y el emprendimiento colectivo, en el marco de la economía social, entre los jóvenes en los municipios de menor población, dentro del Programa Operativo de Empleo Juvenil e Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), Proyecto: "INCORPÓRATE", Año 2020, autorizándose y comprometiéndose el gasto de una subvención por importe de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) a favor de la misma:

Nº	Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	MUNICIPIO	IMPORTE
1	2020/4520	CRISTINA GARCIA VICO	***1037**	PEAL DE BECERRO	8.550,00 €

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud y excluir al solicitante que se relaciona a continuación por no cumplir los requisitos exigidos en la Convocatoria, ni la normativa aplicable.

Nº	Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/NIF	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	MOTIVO
1	2020/4506	PEDRO EXPOSITO CHECA	***4624**	TORREDELCAMPO	a)

a) El municipio de residencia del solicitante al momento del alta no se encuentra incluido en el listado de los 78 municipios de la Provincia de Jaén relacionados en el Anexo V de la convocatoria, tal y como exige el artículo 2.4 de la misma.

TERCERO.- El beneficiario queda obligado al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convocatoria y la subvención se hará efectiva en dos pagos según se establece en su artículo 22, previa justificación y en la parte proporcional al cumplimiento de los requisitos y obligaciones. Todo ello, conforme a las condiciones y plazos previstos en los artículos 23 y 24 de la Convocatoria y conforme al artículo 35.28 de las Bases de ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Jaén para el año 2020.

CUARTO.- Tal y como establece el artículo 5 de la Convocatoria, para poder percibir la cantidad de 8.550,00€ el beneficiario deberá acreditar su Alta como trabajador autónomo, permanecer durante un periodo mínimo de 12 meses en Alta en el régimen de autónomos correspondiente y acreditar que ha tenido actividad efectiva durante el citado periodo. Si no se alcanzan los seis meses de alta como autónomo y no se acredita la actividad efectiva, no se percibirá ninguna ayuda. A partir del sexto mes y hasta los doce meses subvencionables, se percibirá el 75% del SMI vigente en 2020, por cada mes que el beneficiario haya permanecido en alta como autónomo y con actividad efectiva.

Los periodos de actividad efectiva que se acrediten en cada plazo de justificación previsto deberán computarse observando las siguientes consideraciones:

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación

Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población, si el alta como autónomo y actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.
- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- no contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

- Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).
- Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis

sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

QUINTO.- Advertir a los beneficiarios de la obligación de comunicar al órgano concedente la petición de subvenciones que para la misma finalidad o con carácter de minimis que hubieren solicitado. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

SEXTO.- Advertir a los beneficiarios que la concesión definitiva de la subvención propuesta provisionalmente mediante la presente, implica la aceptación para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

SÉPTIMO.- Los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a contar desde la publicación de la propuesta de resolución provisional en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones presentadas en su caso, y una vez que merezcan la conformidad del Órgano Colegiado, se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Convocatoria.

La presente propuesta no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le notifique la resolución de concesión definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 18 de marzo de 2021.- El Diputado Delegado del Área de Empleo y Empresa (P.D. Res. nº 709 de 11/07/2019), LUIS MIGUEL CARMONA RUÍZ.